roxi ubliıntades-

ia, a cluiutis, y rean o diuna. 2.\_

CIA

Senera anany con-

pez

010-Sin-

era ha-

104

imo

ien-

di-

por

no

UZ-

de

ho-

ino

1108

do

C-

an

al





# de la Provincia de Albacete.

de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Este periódico se publica los lúnes, miércoles y viernes.—Los suscritores | Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por linea.

PARTE OFICIAL.

MATERIAL STATES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Dona Micaela de Casanovas y de Borrás, demandante, y en su nom-bre el Licenciado D. Joaquin Maria Paz, y de la otra la Administracioni general, demandada, y representada por mi Fiscal, y como coadyuvan-tes de esta los Directores de la empresa del ferro-carril del centro representados por el Li enciado D. Estanislao Figueras, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 31 de Octubre de 1859, por la que se aprobó la tasación hecha por los peritos de un terreno propio de la Dona Micaela, situado fuera de las puertas de Barcelona, y ocupado por la empresa para el emplazamiento de la estacion de dicha via.

Visto: Vista la instancia que en 18 de Abril de 1854 dirigió Dona Micaela | tida por el perito de la empresa no

de Casanovas al Gobernador de la provincia manifestando que tenia en Barcelona, fuera de las puertas de Isa-bel II, un campo de una mojada y tres cuartas, siendo codiciado por su situacion à causa del ensanche de la ciudad: que la empresa del ferro-carril del centro proyectó la estacion en aquel punto, y demandó la expropiacion forzosa, á cuyo efecto fueron nombrados peritos por las partes, proponiendo al de la empresa la interesada que por razon de las circunstancias especialisimas del terreno se tasase como de cultivo, mediante la condicion de que debia rever tir à su dueno, develviendose por este el precio si la estacion hubiera de retirarse al nuevo limite de la ciudad, o desocuparse en todo o parte el terreno cedido, ó bien de que la empresa abonaria la diferencia de estimacion si continuara ocupándole aun en el caso de ensanche de la poblacion: que el perito de la sociedad se reservo consultarlo con esta; y despues de unos dias contesto al de la exponente que podia elegir entre la tasacion en la forma dicha, o por un precio mayor alzado y sin las expresadas condiciones: que opto por el primer extre mo; y en tal sentido hicieron la valoracion, cuyo borrador pasó à poder del perito de la empresa; que en tal estado quedó el asunto hasta que últimamente fue invadido el campo ya sembrado, ocupándole la citada empresa con los rails y efectos del material, sin permiso ni conocimiento de la duena ni de su colono, a pesar de no haberse aun firmado la relacion pericial acordada, ni llenade por consiguiente las solemnidades legales; y pidió que la socie-dad dejase libre aquel sitio, sin perjuicio de la indemnizacion del da no causado en el sembrado; que los peritos firmasen la tasación, y que se siguiera el expediente de expro piacion por sus debidos tramites:

Visto el informe pedido à la citada empresa, en que expuso que el valor dado al terreno ocupado, à los perjuicios y al interės de la ley fue unanimemente convenido por los peritos de ambas partes, y fijado en la suma de 30 800 rs.: que la diferencia entre las partes habia consistido en la clausula de reversion, la que aun admi-

ligaba à esta; y sobre todo que tal j clausula no era legal, puesto que la ley senalaba el valor de actualidad, y sin esperanzas que no se podian to-

mar en cuenta

Visto el certificado expedido por el maestro de obras D. Francisco Padrol, del que aparece que en union con el arquitecto D. Juan Soler y Mestre procedio en Enero de 1854 à la valoración de los terrenos de que se trata, expropiables para el emplazamiesto de la estacion, desvio de linea y dependencias del camino de hierro de Barcelona a Martorell; y resultando ser de una mojada y tres cuartas la cabida o extension de los terrenos, fijaron de comun acuerdo el total valor en 51.190 rs., comprendiendo frutes, danos y perjuicios, y el 3 por 100 legal, no habiendo podido ponerse de acuerdo acerca de la cláusula ó condiciones reversivas que Soler consideraba justas, y reclamaba en nombre de su comitente Doña Micaela

de Casanovas: Visto el del Arquitecto D. Juan Soler expresando que procedieron à estimar el terreno mencionado y le tasaron en los 51 190 rs. por todo el haber indemnizable; pero con la precisa condicion de que si à cau sa del ensanche de la ciudad ó por otro enalquier motivo dejase de ser vir el tollo o parte para la estacion ó via del ferro-carril, volviera des de luego el dueño à posesionarse de él, prévia devolucion de la expresada suma; v si al contrario aconteciese que, no obstante el ensanche de la ciudad, continuase la estacion u otra dependencia ocupando el terreno, en tal caso la empresa supliria en metalico al propietario la di ferencia del valor dado al que por causa del ensanche tendria el terreno en venta para solares de casas à juicio

de peritos: Vista la providencia dictada por el Gobernador en 20 de Junio de 1859 declarando que se procediese à la nueva valoración del terreno, verificandola en los términos prescritos en el Real decreto de 17 de Julio de 1836, previniendo à los peritos que fijaran el valor por el que tuviera à principios de 1854, con inclusion del importe de los daños y perjuicios, conforme à lo prevenido en el

art. 7.º de la citada ley: Vista la Real orden de 31 de Oc-

tubre del referido año, por la que se aprobó la tasacion simple è incondicional verificada por los peritos de las partes:

Vista la demanda que en 14 de Diciembre presentó el Consejo de Estado el Licenciado D. Joaquin Maria Paz, à nombre de Doña Micaela de Casanovas, solicitando que se deje sin efecto la Real orden anterior, y se mande que revierta à su dueño el terreno temporalmente ocupado luego que en virtud del ensanche se fije el emplazamiento en que definitivamente deba colocarse la estacion del ferro-carril del Centro; y subsidiariamente, y sin perjuicio de ello, que en el inesperado caso de quedar la estacion en el sitio que actualmente ocupa, a pesar del ensanche y del plano aprobado por el Gobierno, se indemnice al dueno cual corresponde, mediante tasacion del terreno por su justo precio, segun previene la ley y el reglamento:

Visto el escrito del Licenciado Paz. en que pidió se reclamase, entre otros documentos, la tasacion pericial; y estimado asi por la Seccion de lo Contencioso, el Ministerio remitió los si-

1.º Copia de una órden de la Dirección general de Obras publicas de 5 de Julio de 1860 al Gobernador pidiendo la tasacion pericial.

2. Contestacion del Gobernador

con copia de una comunicacion de la empresa, en que manifiesta no saber su paradero.

3. Copia de otra órden de la Di-

reccion al Gobernador para que, en el caso de no poder la empresa hallar dicha tasación, reclamase de los peritos nueva acta de la misma.

4. º Contestacion del Arquitecto D. Juan Soler y Mestre manifestando que no existia tal documento, porque no hubo tasacion, sino un proyecto de ella al tenor de la minuta que acompañaba en copia literal, y de la que ya se ha hecho expresion.

5. Certificado expedido por el maestro de obras D. Francisco Padrol, del que tambien se ha hecho mérito:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que, para el caso de considerarse válida la Real orden reclamada, pide que se confirme como justa y se absuelva a la Administracion de la demanda:

Visto el del Licenciado D. Estanislao Figueras, à nombre de los Directores de la empresa, en concepto de coadyuvantes de la Administracion reproduciendo la solicitud fiscal:

Visto el del Licenciado Paz de 25 de Mayo de 1861 presentando el plano de ensanche de Barcelona, y la Real orden de 12 de Agosto de 1854, por la que se dispuso que se hiciera el derribo de las murallas por la parte de tierra:

Vistos los Boletines oficiales de la provincia de Barcelona, sus fechas 16 y 17 de Noviembre de 1861, en que se publicaron los anuncios de las subastas de varios solares procedentes de las murallas demolidas en aquella ciudad, de los que resulta que fué tasado cada metro de los mismos desde 500 à 1.000 rs.:

Considerando que no existe en el expediente gubernativo, ni ha podi-do haberse durante el juicio con-tencioso, la diligencia de tasación del terreno expropiado; y que no pueden suplir tal falta las certificaciones dadas por los peritos con separacion y en diferentes fechas, porque cada uno de ellos refiere de un modo distinto los hechos que habian tenido lugar al practicarse la expresada diligencia, y particularmente el que se refiere á la condicion de reversion, dato necesario para apreciar el valor legal de aquel acto v determinar los efectos que debia producir;

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asist eron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxan, D. Serafin Estebanez Calderon, D. Antonio Esel Marques de Gerona y D. Manuel de Guillamas,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada, y en mandar que se proceda à nueva tasacion con entera sujecion à las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1836 y del reglamento de 27 de Julio de 1855, refiriendose los peritos en la diligencia à la época en que la expropiacion tuvo lugar.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.-Esta rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordo que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una à los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De

que certifico. Madrid 1.º de Febrero de 1862.— Juan Sunyé. sol ab assemble (Gaceta nim. 51.)

SECCION DE LA PROVINCIA. que no hube tasacion, sino un pro-

GOBIERNO CIVIL.

presion.

Certificado expedido por el Circular número 104.

Yesto d escello de contestación

Por lo mismo que en tan alto punto preocupa los animos la exencion del servicio militar, hay sujetos que toman por oficio la esplotacion de la credulidad agena al anunciarse la ce-

Cast of Jim 20=81 pomail lebraciou de las quintas. Los Alcaldes que tienen à su cuidado, vigilante y activo, la conservacion de la moralidad, y cuyo celo nunca mas provechoso que al arrancar victimas à la seducción y al fraude, pondrán en ejercicio las facultades y recursos de que disponen para limpiar sus distritos de esa clase de agentes malamente entretenidos. Y entre otros medios que ya conocen, procurarán muy especialmente:

Primero. Ilustrar los ánimos haciendo entender a los quintos y sus familias la ineficacia y falsedad de las promesas que se les hagan, y el peligro, à que despues de arruinarse se esponen como cómplices de un delito

Segundo. Para la conduccion de los quintos à la capital se fijaran en la persona que inspire la mas absoluta confianza por una probidad repetidamente acreditada.

Tercero. Se harà entender al comisionado el deber rigoroso en que se coloca de vigilar incesantemente las relaciones y comunicaciones que personas estrañas mantengan con los quintos que se le confian, ó con indi-

viduos de su familia, no permitiendo á su lado agente alguno que inspire la menor sospecha, y participando instantáneamente á la autoridad sus observaciones y creencias, bajo indeclinable responsabilidad en otro

Cuarto. Bajo la misma los Alcaldes comunicarán reservadamente á este Gobierno los nombres de las personas que durante los dias de recepcion se ausenten de los respectivos distritos, en el caso de que ofrezcan desconfianza por sus antecedentes, ó por el juicio formado en el circulo de las personas sensatas de las poblaciones de la municipalidad.

Por mi parte, conforme con el Consejo provincial, cuya severidad en toda persecucion de fraudes y estafas es bien notoria, no se perdonará esfuerzo ni medio para escarmentar à esos agentes de inmoralidad, que mintiendo infamemente influencias y proteccion, se apoderan para sus manejos de la angustia misma que preocupa à los incautos. Ayúdenme las personas de honradez y patriotismo y habremos hecho al país un servicio importantisimo.

Vinnero &R. Albacete 17 de Abril de 1862. El Gobernador, Antonio Cuervo.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

No siguiéndose por algunos Recaudadores y Registradores de hipo. tecas en la nomenclatura de los conceptos sujetos al impuesto hipoteca. rio, el órden que se prefijó en el modelo circulado en Noviembre de 1855 para la redaccion de los estados de valores, esta Administracion, por orden superior, y con objeto de ordenar y perfeccionar la con-tabilidad de dicho impuesto, ha dispuesto que en lo sucesivo sirva de modelo, el adjunto para formar el resumen de los mismos. Al remitir los correspondientes à Abril, Agos. to y Diciembre se acompañara por separado un resumen de los valores de cada cuatrimestre.

Albacete 12 de Abril de 1862 .-

Francisco Luis de Retes.

HIPOTECAS.	RESUMEN.	MES DE	0	CUATRIMESTRE.

estar v sobre todo que tal no era tegal, puesto que la	eden i	a pro n 8 ar-	ernador de que junia e	oligstande	un ejoniy		AION	TOTALES	19
CONCERTOR	Miles Yel	Número le instrumen-	Valor de	Importe de	Valor	Derecho	-	TOTALES	1
of and CONCEPTOS.	Tipos.	tos.400	las fincas.	las cargas.	líquido.	hipotecas.	Instru- mentos.	Capitales.	Derechos.
Compras	2p.8	511	1.830.572	8.000	1.030.572	20.611	511	1.030.572	20.614
Permutas. Oup - 95914 quality 1	id.	16	69.000	Coad Pale	69.00	1.380	16	69.000	
Adjudicaciones en pago	id.	8	4.500	500	4.000	80	8	4.000	
Imposiciones de censos	id.	04	3.740	S DOZI	3.740	75	1	3.740	
Redenciones de id	id.	isenique isenique	10.800	obnaine	10.800	216	5	10.800	216
capellanias	id.	9 1	18.660	9083 ,8819	18.660	373	9	18.660	373
Retroventas	2[3	27	45.534	onico "zale	45.534	303	27	45.534	
and de los irrecups. Diero.	112	2	7.684	n	7.684	58	brane	sorU er	Ti) Engl
to acher tend to entence the	1	6	1.596.000	96.000	1.500.000	15.000	GLENA	LEGIC	BASSENSE
MIX TOUR TO BE TO BE THE PROPERTY OF	2	2	88.490	UU 15 98	88.490	442	18 811	8 M24	ne mil
En propiedad	3	5	» »	»	»	»	ctrest	egest m	ma be
of the accress de la clausula d	6	1	50.000	89	50.000	2.000			
nos sisteman actividada popular popula	8	1	32.800	09	32.800	2.624			
HEBERON Connicote Dona Sol (AS)	dimi	st eb	ationsans :	L case 1	32.300	4.024	63	2.384.178	27.335
sq condente tions a made	118	n	Following	10 1910	netacle and	, 0		2.004.170	
	114	24 111	2.400	O VILLE	2.400	6	24104	7 20	
ef del Arquitecto D lunn	112	7	28.700	700	28.000	140	in man	NEW LAWS	
En usufructo	3 4	n	nie og om	n	n	))	1.52.2.2.11	- JANSAN	
on of engineering and the to	1112	24	640.650	D C	640.650	6.406			
open and set our are said at	1	2	4.686	686	4.000	60		LOUIS CHARLE	
and a supplementation of the state of the st	2	9	29.754	))	29.754	595		Acces the	
restricted during englady's por	4	18	36.560	560	36 000	1.440		en sente	
En propiedad	6	22	67.900	300	67.900	4.074	SHUETE	8 × 1/2 × 1/8"	
mer of the propiettad.	8	7	148.750	Tol , ton	148.750	11.900	ine said	office Y of	
Corresponding Control Appear	La fall (	blip r	asitro lica	a dibana i	The Level 181 A	12 10 17	65	355.450	18.566
the Samuerson a official language	1	15	90.000	n and	90.000	900 (	DAPHOS	mana da	STATE OF THE PARTY
En usufructo.	1112	2	800	all a market	800	12	0.00	op assign	
to the more production of the connection	2	1	12.000	Will die	12.000	240	entrope entrope	0.00 mm	estates &
juded: continuose la especioa	112	14	56.500	150	56.350	281	ACITAS (I)	eb. ela	pille keel
largentencia ecupando d'ter-	4	36	164.000	nedel, on	164.000	656	ettis Tali	stocky cor	b carragi
En propiedad	6	8	60.647	on landaria	60.647	3.639	angterri	enciates	the out
outsided by ourside	8	7	4.285.700	unin Bisu-	4.285.700	342.956	ent de la	sunife al	
north in the state and the land	61709701	anto de	all against	And A second	deval son	alughtends.	74	4.642.597	348.227
decreanche trendma el 1 (NV 00) ourgesotares decreasing a (Octo	10	2	40.000	6.000	34.000	45	THE LABOR		
En usufructo	1	5	50 078	Commence of the Control of the Contr	»	alul ș	1031 10	100 0239E	teh mini
ton whereit signshivere st	2 2	2	38.975 4.800	1.875	37.100 4.800	556 96	TOTAL DE	la 100 è	desinosora
builder en 20 de tanto de	mark to	rigiz	ob otomb	刊28页9 章	Minutes well	-me saliq	ne ordo	2 2643NZ	gnislan . P
altizado que se proudiose a	DESCRIPTION OF	10 (20 p)	mea) sooul	an ana 40 <del>merekut k</del> i	q districted	den de 31	ia hah <del>aug l</del>	Si ab s	datab a
de colone of the december	than Hade	179	9.471.091	114.760	9.356.331	417.166	179	9.356.331	417.166
Tercera parte de los derechos	de inscr	ringion	d of the son	olai le z	p-ripicias	शही की एक		unia cialat	8.500
marya) out to son some le	PHILIPPIN N	decin's	di toq oldalo		assumption	and opeda	or A THE	rememble 4	100 000
HORMON TOTAL GENERA	Le .	STEEL STEEL	THO COMED A	AND SHAPE	HAR STATE OF T	O THEFTHE THE	STREET, N	took inthoop	425.666

Fecha y firma.

# RELACION nominal de las viudas de los Gener clase à que pertenecian sus maridos, y del importe de manuelles, deducido lo que se les ha adjudicado por do

de la gloriosa campaña de Africa, a Lis-

Hay un sello que dice: Capitanta ceneral de Valouria. - E

9.840

253 Una dehesa de pastos llamada

Relacion nominal de los padres de los Generales, Gefes Oficiales, é individuos de tropa fallecidos á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa á los cantes han de satisfacerso dos pagas de donativos con espresion de la clase á que pertenecian susmaridos, y del importe de aquellas, deducido los que se les ha adjudicado por donativos especiales. In solute t

NOMBRES DE LOS PADRES.	CLASES Y NOMBRES DE LOS HIJOS.			Deducioc- nes. Rs. cénts.	Cantidad que han de percibir. Rs. cénts.	Observaciones y puntos de residencia.
Benito Gomez Cándida Gutierrez Francisco Blazquez B!as Diaz Eusebio Tebar José Alvarez Juliano Villodre Felipe Valero Juan García José García y Herraiz Antonio García Antonio Perona y Valero María del Rosario García Silvestre Cañamares Tomás Moreno Pedro Martinez Juan Rodriguez y Galera Vicenta Rubio María Sanchez José Santos y Tornero	Soldado	Alonso Gomez Juan Fernandez Sanchez y Gotierrez Saturnino Blazquez y Lozano Pedro Diaz y Lopez Nicomedes Máximo Tebar Quintin Alvarez y Alvarez Bartolomé Alarcon José Valero Juan García Alejandro García Juan Fernandez José Perona Juan José Molina y Puche  Gil Donato Lozano y García Leandro Cañamares y Cocera José Moreno y Ribera Agustin Martinez y Fajardo Justo Rodriguez y Lorente José María Rodriguez y Rubio José Morcilla y Sanchez José Tornero y Navajas		30 39 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	360 * 360 *	Valdeganga. Yeste. Yeste. Almansa. Villalgordo del Jucar. Elche de la Sierra. La Roda. Alcalá del Jucar. Pozo-hondo. Albacete. Casas de Lázaro. Minaya. Provincia de Albacete y no consta el pueblo. Yeste. La Roda. Villaverde, Aldea de Solana. Bienservida. Riopar. Villaverde. Alpera.

Madrid 20 de Marzo de R862. El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Burgana.

nan Carlos Cienito - Es coria, el Brigadier, Vidal.

duos de tropa fallecidos a consecuência

E

Re-

po-

ca-el de

sta-on, eto onlis-

de el itir

100

NOMBRES DE LOS PADRES.  - lumidor de colomorphismo de col	on a condition of the c	Y NOMBRES DE LOS HUOS.	Importe de las dos pagas reci- bidas Reales	F 160 C 0 C 0 C 0 C 0 C 0 C 0 C 0 C 0 C 0 C	Cantidad que han de percibir. Rs. cents.	RESIDENCIA. MOTIVOS.
Andrés Garcia Francisco Moreno Alfonso Valero Maria de Belen y Cuenca Benita Garrido Mariano Alvarez	Soldado Soldado Soldado Soldado Cabo	Cayetano García José Moreno é Hita Alfonso Valero y Socuellamos Pascual Ruano y Belen Rito Guillen y Garrido Rufino Alvarez	360 360 360 360 360 360	33 33 30 39 31 37 37 38 38 39	360 » 360 » 360 » 360 » 360 »	Yeste Riopar Fuentealbilla Almansa Salobre Yeste Yeste  Por haber ve- nido incluidos en las relaciones de Valencia, Alicante y Castellon en las cuales son bajas.
NOTAS  (** Se consideran como bienes e corporaciones eviles, los Propios, eneficencia e fustruecion pública cu os productos no ingresen en les (**) as el Estado, y tes demás bienes que ba-	menor B	Comming as parating on 20 place	2160 au f	subjects la c	2160 hg	1862, ante el se Juez de prince- ra instancia de esta capital Don- Josquin Sanchez Cautalejo y Escri- bano D. José Lopez Campos, que tendra efecta en la casa del Juzgado,
odferentes denominaciones corres- onden a las occincias y à los pueblos. 2. Son blems del Estado, los eme evan este nombre, los de instrucción ública superior, envos productos un- resen amuZajas del Estado, las de la sal namuZes-tutante D. Cárlosa y la sal namuZes-tutante D. Cárlosa y os de las ordenes militares de San	d aggistin		mar my file	admilira po le la subasi	7.680 2.160	PHOPIOS.  Phisticas.  Phisticas.  Phayor cuantia.  Phisticas.  Phisticas.  Phisticas.  Phisticas.  Phisticas.  Phisticas.  Phisticas.  Phisticas.

Hay un sello que dice Capitania general de Valencia. E. M. El Coronel Gefe de E. M., Juan Cárlos Gimelio. Es copia, el Brigadier, Vidal. les con el intérvalo de un año cada vades con carga alguna, pero si apa- infilial in lib LA CATA),

TOTAL GENERAL. . . .

Albacete 15 de Abril de 1862 -

RELACION nominal de las viudas de los Generales, Gefes, Oficiales é individuos de tropa fallecidos á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa, á las cuales han de satisfacerse dos pagas de donativos, con espresion de la clase á que pertenecian sus maridos, y del importe de aquellas, deducido lo que se les ha adjudicado por do nativos especiales.

NOMBRES DE LAS VIUDAS.	e ed mod	ES Y NOMBRES DE LOS MARIDOS.	Importe de las dos pagas reci- bidas. Reales.	Deduccio-	Cnntidad que han de percibir. Rs. Cént.	Observaciones y puntos de residencia,	
Encarnacion Guzman  Observaciones  oy puntos da residencia.	Soldado.	Manuel Cabañero y Rivera.  Total	360	3 3 7 3 8/18/	360	Viveros.	

Madrid 20 de Marzo de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Burganaga, = Es copia, = El Coronel Gefe de E. M., Juan Cárlos Gimilio, = Hay un sello que dice: Capitanía general de Valencia = E. M. = Es copia, el Brigadier, Vidal.

RELACION nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa declarados inutilizados, segun las órdenes vigentes á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa, hasta fin de Diciembre de 1861, con espresion de clases, punto de residencia, causas de inutilidad y cantidades que les corresponde percibir deducido lo que se les ha adjudicado por donativos especiales.

elde	CLASES.	NOMBRES.	Punto para donde han recibido sus pases.	Cantidades que les cor responde Reales	Deducciones Rs. Cént.	Importe liquido. Rs. Cént.	OBSERVACIONES.  OBSERVACIONES.
Cazadores de Madrid. Idem de Talavera. Idem de Arapiles. Idem. Idem. Baza. Húsares de la Princesa	Soldado.	Juan Addujio Garcia Juan Garcia Varcarcet. Matias Donato y Pardo. Francisco Sanchez Fodriguez. Francisco Tomás Moreno Domingo Fernandez Sanchez Alonso Garrilero Castrillo.	Albacete. Hellin. Gasas de Vés. Hellin. Hellin. Pezuelo. La Reda.	5200 5200 5200 5200 5200 5200 5200	5200 n n n n n n n n n n n n n n n n n n	77 77 78 78 78 78 78 78 78 78 78 78 78 7	Por haber recibido 10 000 reales del Excmo. Sr. D. José de Salamanca.
			TOTAL	36400	5200 »	n n	

Hay un sello que dice: Capitanía general de Valencia. - E. M. - El Coronel Gefe de E. M., Juan Cárlos Gimilio - Es copia, el Brigadier, Vidal.

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Villalgordo del Juear. Elche de la Sierra.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se saca à pública subasta para el dia y hora que se dira, la finca siguiente.

Remate para el dia 31 de Mayo de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado, desde las 12 de la mañana en adelante.

PROPIOS.

Rusticas. Mayor cuantia.

Name del invente. rio.

Una dehesa de pastos llamada 239 Medianiles, sita en término de los Propios del Robledo, de caber 212 fanegas equivalentes à 148

hectareas, 52 areas, 6 centiareas y 28 milimetros. Dividida en 16 trozos. Linda S. Santos Garcia, M. Ramon Calleja, P. vallejo de la Tobilla y N. Juan Gomez Su pasto alguna mata parda, romero y tomillo. Su abrevadero, Vado de Balazote. Los Peritos le han señalado de renta anual 1260 rs. Ha sido tasada en 6360 rs. y capitalizada en 28 350 rs. y como la tasacion en venta solo asciende à 6360 rs., debe servir de tipo en la subasta la capitalizacion.

# ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirà postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero à los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año cada vados con carga alguna, pero si apa-

uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que pre-viene el artículo 6. O de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga à los compradores que anticipen uno o mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme à lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855., Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve anos.

A los compradores que anticipen uno ò mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.4 Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan grareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos

que la ya citada ley determina. 5.ª Los derechos de expediente. hasta la toma de posesion, seran de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital. se celebraran dobles remates en la villa y corte de Madrid, y en el partido de Alcaráz como término donde radica le finca. ariano Alvarez

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública coyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corres-

ponden á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion publica superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Cárlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, cualquiera que

sea su nombre u origen. Albacete 15 de Abril de 1862 = Manuel Martin.

IMPRENTA DE LA UNION,